



## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0010/2016, instruido en contra del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, y: -----

## RESULTANDO

----- 1. Con fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/0714/2016, del diecinueve de enero del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", en ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/504/2015, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, quien fungía en la época de los hechos como Enlace, en la Coordinación General del Programa Social de la Procuraduría Social del Distrito Federal, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 89 y el expediente de la foja 1 a la 87 de los presentes autos. -----

----- 2. El diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 90 y 91 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/0714/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/0567/2016 del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas 95 a 97 de autos; notificado al interesado el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

----- 3. El siete de marzo de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, a la cual no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificado de la fecha y hora que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/0567/2016 del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; actuación que obra a fojas 105 a 106 del expediente en que se actúa. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0010/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuye al desempeñarse como Enlace en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, como Enlace de Programas Sociales B adscrito a la Coordinación General de Programas Sociales, con efectos a partir de la fecha del oficio, visible a foja 122 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Procurador Social del Distrito Federal, designó al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, como Enlace de Programas Sociales B adscrito a la Coordinación General de Programas Sociales, con efectos a partir del ocho de octubre de dos mil trece. -----

- - - **b)** Copia certificada del escrito de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, dirigido al licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: "...me permito enviar mi renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Enlace de Programas Sociales 'B' que ocupaba en esta Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del 15 de febrero del año en curso...", visible a foja 111 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, presento su renuncia al cargo de Enlace de Programas Sociales 'B' adscrito a la Coordinación General de Programas Sociales, con efectos a partir del quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la

conclusión que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del ocho de octubre de dos mil trece al quince de febrero de dos mil dieciséis, sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Rafael Amezcua Pedraza**, en su desempeño como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 95 a 97 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Usted al haberse desempeñado como Enlace “A”, en la Coordinación General de Programas Sociales, de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día primero de septiembre de dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

---I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -

- a) Si el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al fungir como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial la cual conforme al Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la

Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se debió presentar por el servidor público mencionado en el mes de agosto del dos mil quince.-----

b) Si en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses por primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince, y si por ello el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, estaba obligado a presentar su declaración inicial de intereses, durante el mes de agosto de dos mil quince.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al fungir como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar por primera ocasión en agosto de dos mil quince, toda vez que se presentó dicha declaración hasta el primero de septiembre del dos mil quince, y si con ello infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el licenciado Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal, dirigido al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, documental visible a foja 122 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Procurador Social del Distrito Federal, designó al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, como Enlace de Programas Sociales B adscrito a la Coordinación General de Programas Sociales, con efectos a partir del ocho de octubre de dos mil trece.-----

2. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/193/2016** del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al licenciado Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 74 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el

dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que después de una búsqueda a la base del "Sistema de Declaración de Intereses", localizó la Declaración de Intereses del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, presentada el primero de septiembre de dos mil quince, además, se desprende que le envió copia certificada de la referida declaración, constante de seis fojas.-----

3. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del tres de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal; documental visible de la foja 75 a la 80 de autos -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al ostentar el cargo de Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses el primero de septiembre de dos mil quince, conforme al acuse de recibo electrónico, que se valora.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el ocho de octubre del dos mil trece, el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, fue nombrado Enlace de Programas Sociales B adscrito a la Coordinación General de Programas Sociales en la Procuraduría Social del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/193/2016**, envió al Director de Quejas, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses presentada por el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, el día primero de septiembre del dos mil quince, lo que permite afirmar que el implicado presentó su declaración de intereses el día primero de septiembre del dos mil quince; por lo que es dable concluir que el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, al ostentar el cargo de Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, no presentó con oportunidad la declaración de intereses inicial, toda vez que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen que todas las personas servidoras públicas con puestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, debiendo presentar su Declaración de Intereses por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince.-----

----- II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que disponen lo siguiente:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

**TRANSITORIOS**

(...)

**TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**TRANSITORIOS**

(...)

**SEGUNDO.-** La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

De la normatividad se colige que establece la obligación de todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración debería realizarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; y que dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración Inicial de Intereses hasta el primero de septiembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del

Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, normatividad que tenía relación con el servidor público que se desempeñaba como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal.-----

----- III. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó la declaración en comento hasta el primero de septiembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés inicial en el mes de agosto de dos mil quince.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo, así como lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se concluyó que efectivamente el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado precedente, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, ya que el implicado presentó la declaración en comento hasta el primero de septiembre de dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración debía presentarla en el mes de agosto de dos mil quince, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme a la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de

Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social del Distrito Federal, por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, en su calidad de Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, hasta el primero de septiembre de dos mil quince, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al fungir como Enlace en la citada Entidad.-----

----- **IV.** Con relación a la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza** no emitió manifestación alguna, toda vez que como se señaló en el resultando tercero de esta resolución, no se presentó a comparecer al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual se le citó mediante oficio CG/DGAJR/DRS/0567/2016, por lo tanto esta autoridad no cuenta con argumento alguno que analizar por parte del implicado. -----

----- **V.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al fungir como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, al ostentar el puesto de Enlace adscrito en la Coordinación General de Programas Sociales, de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

“**QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar,



profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

**TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

TRANSITORIOS

(...)

**SEGUNDO.-** La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Normatividad que fue infringida por el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la Declaración de Intereses por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, se desempeñaba como Enlace adscrito en la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; obligación que el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado al ostentar el cargo de Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales en la Entidad precitada presentó su declaración hasta el primero de septiembre del dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

----- **VI.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, al desempeñarse como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en relación con el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debido a que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude la normatividad en comento, ya que la declaración de intereses de conformidad con dicha normatividad por primera ocasión debía presentarse en el mes de agosto de dos mil quince, y no obstante ello el ciudadano de mérito al ocupar el puesto de Enlace adscrito en la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses inicial hasta

el primero de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando. -----

----- VII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, al fungir como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses inicial, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debido a que no presentó en el mes de agosto de dos mil quince su declaración de intereses inicial, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó su declaración de intereses inicial hasta el primero de septiembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, debe tomarse en cuenta que al cometer la irregularidad imputada contaba con **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de Licenciado en Entrenamiento Deportivo; datos que se desprenden de las constancias que integran el expediente personal del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, visible de la foja 111 a la 172 del expediente que se resuelve; a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende los datos socioeconómicos antes señalados, del ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, se desempeñaba como Enlace adscrito en la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el licenciado Alfredo Hernández Raigosa, entonces Procurador Social del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, como Enlace de Programas Sociales B adscrito a la Coordinación General de Programas Sociales en la citada Entidad, con efectos a partir de la fecha del oficio; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril

dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, a partir del ocho de octubre de dos mil trece, fue designado como Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, es de señalarse que a foja 104 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1114/2016, del dos de marzo del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Rafael Amezcua Pedraza**, en el cargo de Enlace, en la Coordinación General de Programas Sociales, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Rafael Amezcua Pedraza**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Enlace adscrito en la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dejó de presentar con oportunidad su Declaración de intereses Inicial, que conforme a lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse en el mes de agosto del dos mil quince, por primera ocasión; y en el presente asunto quedó demostrado que el involucrado presentó su declaración de intereses inicial hasta el primero de septiembre del dos mil quince. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, se advierte que de las constancias que integran el expediente personal del ciudadano antes citado, visible de la foja 111 a la 172 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de cinco años aproximadamente como servidor público en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 104 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1114/2016, del dos de marzo del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión

máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, consiste en que al fungir como Enlace adscrito en la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se debía presentar por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, el servidor público presentó su declaración de intereses inicial el primero de septiembre del dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **QUINTO.** Toda vez que como quedo establecido en el numeral 3 del apartado de resultandos de la presente resolución, el siete de marzo de marzo de dos mil dieciséis, se instrumentó el acta de audiencia de ley en la cual se hizo constar la no comparecencia del ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, ni de persona que a sus derechos representara, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante de haber sido notificado en tiempo y forma mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0567/2016 del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual se le hizo del conocimiento que debería comparecer al desahogo de la diligencia de referencia; por lo que en dicha audiencia de ley se acordó que al no encontrarse presente **Rafael Amezcua Pedraza**, y no haber designado domicilio ubicado en esta Ciudad, para recibir notificaciones; las subsecuentes notificaciones, se le harían, aún y cuando debieran ser personales, en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, se practicarían por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, conforme a lo que se le había indicado en el oficio citatorio en comento; por lo tanto, la presente resolución deberá notificarse al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

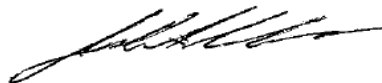
----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por medio de listas al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, en términos de lo señalado en el considerando **Quinto** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Rafael Amezcua Pedraza**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**-----



NAEN/MARA